



**I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
REGION DE ATACAMA**



**DECRETO DE PAGO POR SERVICIO DE  
ALMUERZO CON AUTORIDADES  
REGIONALES.**

**VALLENAR, 27 AGO. 2019**

**DECRETO EXENTO N° 003004 /**

**VISTOS:**

- 1.- Memorandum N° 513 de fecha 14 de agosto de 2019, emanado del Administrador Municipal (S) al Director Jurídico, solicitando se proceda al pago del servicio prestado.
- 2.- Factura de Hoteles Atacama Limitada, N° 107496 de fecha 05 de agosto de 2019, por \$166.760 (ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta pesos) IVA incluido.
- 3.- Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 1259 de fecha 12 de agosto de 2019.
- 4.- Certificado de conformidad N° 261, emitido por el Administrador Municipal (S) de fecha 14 de agosto de 2019.
- 5.- Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 6.- Lo señalado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001;
- 7.- Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Municipalidad tenía la necesidad de contratar un servicio de almuerzo para autoridades regionales, para lo cual la empresa disponible que reunía las competencias necesarias asociadas a experiencia, logística y tiempo de ejecución, suficientes para lograr el cometido en el menor tiempo posible, con la calidad requerida, resulto ser la de Hoteles Atacama Limitada, Rut 76.106.530-0.
2. El servicio en cuestión, significo contratar un servicio de almuerzo para autoridades regionales.
3. Que, no obstante, no existir un acto administrativo alguno que autorice ni sancione la contratación de los servicios referidos, por no haberse cumplido con la normativa dispuesta en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y habiéndose certificado la prestación efectiva de los servicios de parte de Hoteles Atacama Limitada y de no mediar pago alguno, ello constituiría un enriquecimiento ilícito para la Municipalidad, al tiempo de vulnerar los derechos de la parte que cumplió con sus obligaciones.
4. Que, existiendo de parte del proveedor ya individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de esta Municipalidad, y de concurrir los antecedentes y documentos concordantes que permitan el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.
5. Que, en razón de lo expuesto, es necesario ordenar diversas medidas administrativas relativas a la prestación de los servicios en cuestión, destinadas a su pago, en virtud de lo cual viene en dictarse el presente acto administrativo.

